

HOSPITAL BÁSICO CHONE

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NRO. HBISSCHONE-0027-2020
TERMINACION DE EMERGENCIA SANITARIA COVID 19**

CONSIDERANDO

Que, El artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado a través del acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, El artículo 32 de la Constitución de la República manifiesta que la prestación de los servicios de salud se rige por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, El artículo 361 de la misma Constitución de la República, el Estado debe ejercer la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Que, El artículo 365 de la Constitución de la República, manda que por ningún motivo los establecimientos públicos o privados, ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia y que dicha negativa se sancionará de acuerdo con la Ley.

Que, El Artículo 389 de la Norma suprema establece que el estado Protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a afectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Que, Entre los derechos que toda persona, sin discriminación alguna, tiene en relación a la salud, el literal j) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud prevé que debe ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos.

HOSPITAL BÁSICO CHONE

Que, El literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud para lo cual tiene, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente

Que, El numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCPub define como situaciones emergentes "...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o casos fortuitos a nivel nacional, sectorial o institucional, una situación emergente es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, El inciso segundo del Art. 57 de la norma ibídem establece "...la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se referirán de manera estricta para superar la situación de emergencia".

Que, El artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "*El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales*"

Que, De conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, Mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo del 2020, se publicó el acuerdo ministerial Nro. 00126-2020 en el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos de sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias, servicios médicos y paramédicos, hospitalización.

Que, La Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, contenida en la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, fue reformada en lo concerniente a contrataciones en situaciones de emergencia, a través de las resoluciones externas números: RE-SERCOP-2020-0104, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461 de 23 de marzo de 2020, y RE-SERCOP-2020-0105, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 09 de abril de 2020.

El artículo 361.1 de la mentada Codificación establece que: "*El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté*

HOSPITAL BÁSICO CHONE

vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”.

Que, Con Memorando Nro. IESS-HB-CH-DA-2020-0922-M del 19 de marzo de 2020, la Mgs. Carla Carina Fernández Alcívar Ex Directora Administrativa del Hospital Básico Chone, traslada el Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2020-2070-M, suscrito por el Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar; En cumplimiento la Resolución Administrativa No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ, suscrito por el Director General doctor Miguel Ángel Loja, en la que se informan los Lineamientos para la Compra Emergente para los establecimientos de salud.

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0020-C, de fecha Quito, D.M., 20 de junio de 2020, suscrito por Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, DIRECTORA GENERAL DEL SERCOP, en la que en su recomendación manifiesta “En consecuencia, y sumándose al pronunciamiento del máximo órgano de control e interpretación constitucional, el ente rector del SNCP, **exhorta a las distintas entidades contratantes** previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, que den por terminadas las declaratorias de emergencia y/o se abstengan de realizar contrataciones de emergencia cuando ya no respondan al criterio de **imprevisibilidad**, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso final del artículo 57 de la Ley Ibídem, en concordancia con el artículo 364 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP”

En mi Calidad de Directora Administrativa en apego a lo que determina el Art. 130 del COA y en ejercicio de la facultad prevista en el 57 inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVO

1.- Dar por terminado la emergencia en el Hospital Básico Chone, en virtud a que el criterio e **imprevisibilidad**, de ser la premisa;

3.- Disponer al responsable de Compras Públicas cumplir con la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, principalmente a las reformas y la aplicación de los Art. 361, 361.2, 363 y que al culminarse *los procesos de compra por emergencia se deberá remitir obligatoriamente una matriz con los datos que establece el Art. 364, de la Resolución Codificada del SERCOP: “Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:* “Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con

HOSPITAL BÁSICO CHONE

indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, **8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación**", con la finalidad de publicar en el portal de Compras Públicas y de correr traslado a *la Dirección General de Salud Individual y Familia con copia a la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud, en apego al Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2020-2070-M, de fecha Quito, D.M., 18 de marzo de 2020, suscrito por Dr. Eduardo Mauricio Espinel Lalama, DIRECTOR DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR*

2.- Se notificara a todas las áreas pertinentes de la obligatoriedad del cumplimiento de la presente resolución, y que los procesos de adquisición de bienes o servicios se realizaran de conformidad a lo que determina la LOSNCPub. y su Reglamento.

Dado y firmado, el 25 de junio de 2020.



HOSPITAL BÁSICO CHONE
IESS Ing. Pamela Fejuba Mendoza
DIRECTORA ADMINISTRATIVA